



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2021-00209-00

Mediante escrito presentado ante este Despacho enviado a través de correo electrónico el día 23 de abril de 2021, el accionante formuló incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, en virtud del presunto incumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2021.

Refirió en el mencionado escrito, que dicha entidad no había adelantado todas las gestiones necesarias para que se expidieran las autorizaciones prioritarias correspondientes a través de cualquiera de sus prestadores de salud, para que se fijara fecha próxima o urgente para la práctica de los procedimientos requeridos por el señor **GONZALO FELIPE MEJÍA JIMENEZ**, denominados *Biopsia de hueso en sitio no especificado o vía percutánea, secuestrectomía, drenaje desbridamiento de fémur vía abierta*; además de que no había dado cumplimiento a garantizar y suministrar el tratamiento integral centrados en las patologías contenidas en la historia clínica del accionante.

Ahora bien, dando aplicación al Decreto 2591 de 1991, se requirió a la **NUEVA EPS** mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, para que informara el trámite que había dado a las órdenes contenidas en fallo de tutela antes referido, frente a lo cual manifestaron a través de escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, que se estaban realizando todas las acciones positivas tendientes al cumplimiento del fallo de tutela y así garantizar la prestación de los procedimientos médicos requeridos por el accionante.

De cara a la respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho a la **NUEVA EPS**, el incidentante manifestó en comunicación telefónica de la fecha, que acudió a la IPS FOSCAL en donde le fueron suministradas las autorizaciones de exámenes necesarios para llevar a cabo la cirugía y, la semana próxima informarían la fecha exacta en la que se llevará a cabo el procedimiento ordenado en el fallo de tutela precitado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se están realizando las gestiones pertinentes para el cumplimiento del fallo, la suscrita Juez ordenará el cierre del incidente de desacato, advirtiendo que podrá iniciarse el procedimiento nuevamente en caso de no materializarse el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo de tutela por parte de la **NUEVA EPS**.



En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente Incidente de Desacato de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, tramitado a solicitud del señor **GONZALO FELIPE MEJÍA JIMENEZ** en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaría en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d67b1073924a51b8abb85a23e7ec24d0a68ec55f89e45049340d194a5e46db9

Documento generado en 12/05/2021 03:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 13 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.